

**AUTO No. 02063**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicados Nos. 2023ER63044 del 23 de marzo 2023 y 2023ER50735 del 08 de marzo 2023., la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VEGA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.125, con dirección fiscal inscrita en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio en la carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803, de la localidad de Chapinero, Hoy Unidad de Planeamiento Local Chapinero de esta Ciudad y domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, según la información suministrada en los radicados precitados, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público de pasajeros.

Que el representante legal de sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, presento la documentación que se describe a continuación a través de la web file de la Entidad:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.

**AUTO No. 02063**

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 10 de enero de 2023.
- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de Autoliquidación.
- Recibo de pago No. 5813482 del 08 de marzo del 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 136.205.00).

Que por medio del radicado 2023EE139404 del 22 de junio del 2023 esta Subdirección requirió a la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S** para que corrigiera el formato de autoliquidación respecto de los valores en ceros y del número de flota a autorregular.

Que, a través de los radicados 2023ER146583 del 29 de junio del 2023, 2023ER193164 del 23 de agosto del 2023 y 2023ER202722 del 01 de septiembre de 2023, la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S** dio respuesta al mencionado requerimiento adjuntando el formato de autoliquidación y el recibo de pago No. 5995613 del 23 de agosto del 2023 por un valor de un **MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$1.093.473) MCTE.**

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

**AUTO No. 02063**

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que, así mismo, en el párrafo tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que la citada resolución en su artículo 2° señaló la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

***“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:***

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
- 5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*

**AUTO No. 02063**

6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*

7. *Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co). (Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHICULAR)*

8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*

9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*

10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*

11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”*

Es así que una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, se concluye que la misma da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta autoridad ambiental considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, por otro lado, el literal g del artículo tercero de la Resolución 762 de 2022 estableció lo siguiente:

**Artículo 3. Excepciones.** *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

(...)

*g. Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5 de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado. (...)*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**,

**AUTO No. 02063**

seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

**III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, con dirección fiscal inscrita en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio en la carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803, de la localidad de Chapinero, Hoy Unidad de Planeamiento Local Chapinero de esta Ciudad y domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón,

Página 5 de 8

**AUTO No. 02063**

representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VEGA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.125, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte de pasajeros vinculados a esta sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA												
1	KYO819	31	KYO849	61	KYO879	91	KYP251	121	KYP165	151	KYP409	181	KYP387
2	KYO820	32	KYO850	62	KYO892	92	KYP246	122	KYO896	152	KYP257	182	KYP339
3	KYO821	33	KYO851	63	KYO893	93	KYP247	123	KYO897	153	KYP258	183	KYP491
4	KYO822	34	KYO852	64	KYO894	94	KYP378	124	KYO898	154	KYP259	184	KYP489
5	KYO823	35	KYO853	65	KYO895	95	KYP374	125	KYP492	155	KYP260	185	KYP490
6	KYO824	36	KYO854	66	KYP369	96	KYP379	126	KYP408	156	KYP261	186	KPY815
7	KYO825	37	KYO855	67	KYP144	97	KYP336	127	KYO899	157	KYP262	187	KPY816
8	KYO826	38	KYO856	68	KYP017	98	KYP337	128	KYO900	158	KYP263	188	KPY817
9	KYO827	39	KYO857	69	KYP457	99	KYP372	129	KYO901	159	KYP264	189	KPY818
10	KYO828	40	KYO858	70	KYP370	100	KYP327	130	KYO902	160	KYP265	190	KPY819
11	KYO829	41	KYO859	71	KYP266	101	KYP382	131	KYO903	161	KYP340	191	KPY820
12	KYO830	42	KYO860	72	KYP018	102	KYP329	132	KYO904	162	KYP341	192	KPY821
13	KYO831	43	KYO861	73	KYP019	103	KYP373	133	KYO905	163	KYP343	193	KPY822
14	KYO832	44	KYO862	74	KYP145	104	KYP328	134	KYO906	164	KYP344		
15	KYO833	45	KYO863	75	KYP146	105	KYP335	135	KYP036	165	KYP342		
16	KYO834	46	KYO864	76	KYP242	106	KYP330	136	KYP020	166	KYP345		
17	KYO835	47	KYO865	77	KYP243	107	KYP377	137	KYP143	167	KYP347		
18	KYO836	48	KYO866	78	KYP407	108	KYP334	138	KYP021	168	KYP350		
19	KYO837	49	KYO867	79	KYP244	109	KYP333	139	KYP022	169	KYP348		

**AUTO No. 02063**

20	KYO838	50	KYO868	80	KYP256	110	KYP371	140	KYP023	170	KYP351
21	KYO839	51	KYO869	81	KYP245	111	KYP383	141	KYP024	171	KYP346
22	KYO840	52	KYO872	82	KYP255	112	KYP380	142	KYP025	172	KYP349
23	KYO841	53	KYO870	83	KYP249	113	KYP381	143	KYP026	173	KYP384
24	KYO842	54	KYO871	84	KYP252	114	KYP375	144	KYP027	174	KYP385
25	KYO843	55	KYO873	85	KYP254	115	KYP376	145	KYP028	175	KYP354
26	KYO844	56	KYO874	86	KYP250	116	KYP338	146	KYP029	176	KYP386
27	KYO845	57	KYO875	87	KYP331	117	KYP493	147	KYP030	177	KYP353
28	KYO846	58	KYO878	88	KYP332	118	KYP597	148	KYP031	178	KYP352
29	KYO847	59	KYO876	89	KYP248	119	JTS874	149	KYP032	179	KYP356
30	KYO848	60	KYO877	90	KYP253	120	KYP164	150	KYP147	180	KYP355

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, a través de su representante legal el señor o quien haga sus veces, en las direcciones Carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803 y/o Carrera 134 No. 22 A – 99 y al correo electrónico [correspondencia@greenmovil.com.co](mailto:correspondencia@greenmovil.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 02063**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de abril de 2024



**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

Radicado No. 2023ER63044 del 23-03-2023.  
Expediente: SDA-02-2023-4713